

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 0013 – 2024-MPCFF**

San Luis, 8 de julio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD.**POR CUANTO:****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD.****VISTO:**

El Concejo Municipal de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 12-2024-MPCFF, de fecha 04 de julio del 2024, mediante Acuerdo de Concejo N° 050-2024-MP-CFF-SL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía de las políticas públicas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con lo estipulado en el artículo II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en sus numerales 1, 2 y 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, establecen como derechos fundamentales de la persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Que, en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley; mientras que, en su artículo 55 dispone que los tratados celebrados por el Estado, y que se encuentran en vigor, forman parte del derecho nacional;

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria, precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, y en su artículo 4 prescribe, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos





o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29735, establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias; asimismo, el artículo 10 de la misma Ley, establece que, el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que el castellano;

Que, de conformidad con los literales c) y f) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, precisa que el Ministerio de Cultura tiene como funciones compartidas con los gobiernos locales prestar apoyo para promover las manifestaciones culturales de la localidad, y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establece como una de las acciones sobre el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias en las zonas de predominio, la emisión de ordenanzas regionales y municipales para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la Ley y el Reglamento. De otro lado, en el numeral 24.2 del artículo 24, se establece que los Gobiernos Regionales y Locales coordinan con el Ministerio de Cultura las medidas adoptadas para la recuperación y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias, de conformidad con los lineamientos o instrumentos de gestión que emita;

Que, en el lineamiento de intervención 3.1 del Eje 3: Protección social para el desarrollo de la Política General de Gobierno para el presente periodo presidencial, aprobada mediante Decreto Supremo 042-2023-PCM, se busca Garantizar la lucha contra la discriminación y el racismo, priorizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, en respeto de la diversidad cultural del país; así como, la prestación de servicios con enfoque intercultural;

Que, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece como Eje I "Fortalecer la capacidad de gestión intercultural del Estado peruano"; Eje II "Reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lingüística, a través de la

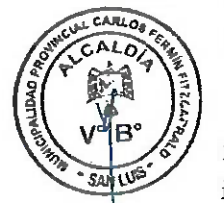




promoción y gestión de la producción de la información y conocimiento sobre la diversidad cultural del país"; y Eje III "Eliminación de la discriminación étnico-racial";



Que, el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MC, constituye un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas extintas en el Perú; además de una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias;



Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural; considerando en esa línea, como primer objetivo prioritario, fortalecer la valoración de la diversidad cultural; y, como lineamiento: "desarrollar mecanismos para la atención, prevención y sanción al racismo y la discriminación étnico-racial en las entidades públicas y privadas";



Que, con el Decreto Supremo N° 012-2021-MC, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, principal instrumento orientación estratégica a mediano y largo plazo en materia de lenguas indígenas u originaria, tiene como objetivo revertir el limitado ejercicio de los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, así, sus objetivos prioritarios se orientan a "Mejorar la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablantes de lenguas indígenas" (OP1); "Reducir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general" (OP2); "Incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población" (OP3), así como "Incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes" (OP4);



Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MC, se aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030 (PNPA), el cual tiene por finalidad garantizar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo afroperuano en condiciones de igualdad a través de sus cinco objetivos prioritarios: (OP1) Reducir la discriminación étnico-racial y racismo hacia el pueblo afroperuano, (OP2) Mejorar las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP3) Mejorar las condiciones económicas para el desarrollo del pueblo afroperuano, (OP4) Incrementar la autonomía de las mujeres afroperuanas en su diversidad, y, (OP5) Mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 000054-2022-DM/MC, se aprueba el documento denominado "Mapa Geoétnico de Presencia Concentrada del Pueblo Afroperuano en el Territorio Nacional", documento que contiene información actualizada sobre la cantidad de hogares afroperuanos y centros poblados con presencia del pueblo afroperuano en el territorio nacional, basado en los datos proporcionados por el Censo Nacional 2017: XII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, información relevante para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Sub nacionales para





el desarrollo de políticas públicas que coadyuven a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la población afroperuana;

Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales es: "Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción";

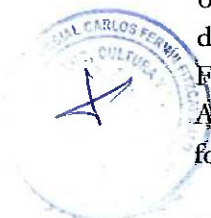
Que, asimismo, el artículo 39 de la Ley N° 27972 establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. En su artículo 40 precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, municipalidades distritales y las entidades de la administración pública del ámbito provincial reconocen la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas u originarios, comunidades nativas y campesinas, por ello implementan el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas y servicios públicos, asegurando las condiciones para brindar una atención con pertinencia cultural y lingüística y libre de toda forma de discriminación étnico-racial de los ciudadanos que habiten su jurisdicción.; asimismo, promueven y garantizan el ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos contemplados en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y su Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2016-MC;

Que, con la finalidad de garantizar los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias a través de la prestación de servicios públicos con enfoque intercultural y con pertinencia lingüística por parte de las entidades de la Administración Pública; prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda práctica de discriminación étnico racial, con especial énfasis por el uso de la lengua indígena u originaria; incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población; e, incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes, en la provincia de **Carlos Fermín Fitzcarrald**, resulta necesario expedir la presente ordenanza;

Que, con Informe N° 285-2024-MP-CFF-SL/OSS/ESCD/NOI, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el jefe de Educación, Salud, Cultura y Deporte remite a la Gerencia de Desarrollo Social, el proyecto de Ordenanza Municipal que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en la Provincia de **Carlos Fermín Fitzcarrald**; por su parte, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 282-2024-MP-CFF-SL/GDS- de fecha 27 de mayo de 2024, remite a la Gerencia Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal antes referida; en mérito a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en tal sentido, recomienda, solicitar Opinión Legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su posterior aprobación en Sesión de Concejo;





Que, mediante Informe Legal N° 086-2024-MPCFF/OGAJ-TOLG de fecha 10 de junio de 2024, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, previa a la descripción de los antecedentes, invocación de la base legal y análisis, concluye y opina, que resulta **VIABLE** que se apruebe la Ordenanza Municipal que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación desarrollo, recuperación fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias así: como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico – racial en la Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29735, Ley que Regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, con la dispensa del trámite y lectura del acta, **EL CONCEJO PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD**, por **UNANIMIDAD APRUEBA** la siguiente Ordenanza y sus anexos:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA INCORPORACION DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL Y LA PROMOCIÓN DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN LA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, las disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald que consta de siete (07) Capítulos, treinta y uno (31) Artículos y dos (02) Anexos, el Anexo 01 - Cuadro de Infracciones y Sanciones, y el Anexo 02 - Glosario de Términos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Desarrollo Social, a través de Educación, Salud, Cultura y Deporte, y demás oficinas administrativas a adoptar e implementar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación del presente Acuerdo de Concejo en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPÓRESE en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, las infracciones comprendidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR las disposiciones complementarias para la implementación de la



presente ordenanza, específicamente para regular el procedimiento administrativo sancionador a seguir ante la comisión de presuntos casos de discriminación étnico-racial, especificando, en concordancia con la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGAR, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO: La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial u otra de mayor circulación en la provincia.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis
[Signature]
CARLOS COYOLA AYALA
DNI: 21874441
ALCALDE



DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL Y LA PROMOCIÓN DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO EN LA PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo afroperuano en la provincia de **Carlos Fermín Fitzcarrald**, para asegurar la prestación de servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística, la garantía de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias y del derecho a la igualdad, libre de toda forma de discriminación étnico-racial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald**, así como de aquellas entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prestan servicios, así como para toda persona natural o jurídica de derecho privado, en el ámbito de la jurisdicción de la provincia de **Carlos Fermín Fitzcarrald**.

Artículo 3.- Sobre la incorporación del enfoque intercultural

La Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald**, y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, reconocen la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas u originarios, comunidades nativas, campesinas y del pueblo afroperuano, por ello incorporan el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas y servicios públicos, asegurando las condiciones para brindar una atención con pertinencia cultural y lingüística y libre de toda forma de discriminación étnico-racial de las ciudadanas y los ciudadanos que habiten su jurisdicción, de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo N° 001-2023-MC y el marco normativo vigente en la materia.

Para el diseño, gestión e implementación de programas, proyectos y/o instrumentos orientados a impulsar el desarrollo económico de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, la municipalidad





provincial desarrolla capacidades organizativas, de formalización y de emprendimiento; asimismo, genera espacios y oportunidades de intercambio comercial.



Artículo 4.- Predominancia y oficialidad de las lenguas indígenas u originarias

Las lenguas indígenas u originarias predominantes a nivel distrital y provincial, de acuerdo a lo establecido en el "Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú", son oficiales en dichos ámbitos conforme al Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.



La no predominancia de otras lenguas indígenas u originarias habladas en la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, no excluye la garantía de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de estas lenguas, ni la obligación de las entidades de la administración pública de esta jurisdicción de garantizar su ejercicio, así como la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.



Artículo 5. – Garantía de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo afroperuano



La Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, reconocen los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo afroperuano, a través de la reducción de la discriminación étnico racial y racismo, la mejora de las condiciones sociales y económicas para su desarrollo, asimismo, desarrollan acciones para incrementar su autonomía, con especial énfasis de las mujeres afroperuanas, así como para mejorar la participación ciudadana del pueblo afroperuano, de acuerdo con el marco normativo vigente en la materia.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CON PERTINENCIA CULTURAL



Artículo 6.- Los servicios públicos con pertinencia cultural

La Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, las municipalidades distritales, así como las entidades de la Administración Pública del ámbito provincial, implementan servicios públicos con pertinencia cultural, para ello incorporan el enfoque intercultural en la gestión y en la prestación de servicios públicos, considerando las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde interviene y brinda atención; para ello, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura según corresponda, realizan las siguientes acciones:

- Gestionar el fortalecimiento de capacidades sobre el enfoque intercultural, la diversidad lingüística y cultural, interculturalidad, derechos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, así como mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial de manera sostenida y permanente, dirigida a las y los funcionarios, personal de la municipalidad y todas las instancias que conforman su estructura orgánica. Todo ello considerando las capacidades y la disponibilidad de recursos humanos con los que cuente la entidad.
- Incorporar la variable étnica en los registros de información de la entidad, así como en los registros de atención a los usuarios/a, en caso corresponda.



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- c. Establecer canales periódicos de diálogo y participación con los representantes de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano para incorporar mejoras en los servicios públicos.
 - d. Asegurar que toda intervención dentro de la jurisdicción de la municipalidad, que involucre relacionamiento con pueblos indígenas y pueblo afroperuano, debe contar con una planificación que integre información sobre la realidad sociocultural, económica y lingüística de dichos grupos étnicos culturales y una coordinación consentida por parte de las autoridades comunales.
 - e. Contribuir con las iniciativas para promover la diversidad cultural enfocadas en el fomento, apropiación y transmisión de sus saberes y conocimientos tradicionales, asegurando el diálogo intergeneracional, y la protección de los lugares de importancia para la memoria colectiva de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano.

CAPÍTULO III

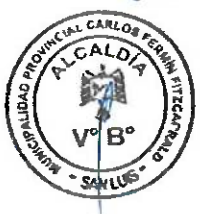
USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS

Artículo 7.- Sobre la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística

7.1 La Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, las municipalidades distritales, así como las entidades de la Administración Pública del ámbito provincial, en el marco de su competencia, y con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, garantizan los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias predominantes en la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2021-MC, para ello realizan, de manera progresiva, las siguientes acciones:

- a. Realizar actividades de capacitación y/o sensibilización del personal que labora en sus dependencias independientemente de su modalidad de contratación sobre derechos lingüísticos, interculturalidad, derechos de los pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, diversidad lingüística y cultural, así como sobre mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial, con especial énfasis en la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias.
- b. Disponer la contratación de personal hablante de lenguas indígenas u originarias para la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.
- c. Brindar servicios de atención al público en las lenguas indígenas u originarias predominantes del ámbito provincial, además del castellano, para ello implementa ventanillas bilingües o multilingües de atención, dentro de su ámbito de competencia.
- d. Disponer el servicio de los intérpretes y/o traductores/as de lenguas indígenas u originarias, del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, para garantizar los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, independientemente de la predominancia de estas lenguas en la provincia.





- e. Implementar la señalética institucional en lenguas indígenas u originarias en las entidades de la Administración Pública dentro de la jurisdicción, así como el paisaje lingüístico y la toponimia con la implementación de carteles informativos, regulatorios o publicitarios en las lenguas indígenas u originarias predominantes a nivel provincial.
- f. Publicar las normas, instrumentos de gestión municipal, actas, documentos y comunicados oficiales de alcance provincial, así como aquella información relacionada a los pueblos indígenas u originarias y, de ser el caso, del pueblo afroperuano de la provincia, en las lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito, los que son difundidos por medios orales y escritos a nivel provincial.
- g. Promover el uso de las lenguas indígenas u originarias en las ceremonias oficiales, en los presupuestos participativos, entrega de obras, presentación de proyectos o iniciativas de desarrollo local, la difusión de las entrevistas a las autoridades y en aquellos actos públicos que involucren la participación de la población hablante de lenguas indígenas u originarias dentro del ámbito de su jurisdicción, en virtud a la convivencia intercultural que inserta los protocolos de actos públicos, acciones y prácticas culturales.
- h. Promover el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros.
- i. Generar mecanismos para la gestión de la información estadística sobre la situación económica, social y cultural de la población hablante de lenguas indígenas u originarias del ámbito de la provincia.
- j. Promover la enseñanza-aprendizaje de las lenguas indígenas u originarias predominantes en su jurisdicción en coordinación con el Gobierno Local de **Carlos Fermín Fitzcarrald**, empleando el/los alfabetos/os oficializado/os por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme, para una adecuada prestación de servicios públicos educativos de su jurisdicción.
- k. Elaborar e implementar de protocolos de atención a la población hablante de lenguas indígenas u originarias, en formato bilingüe, que garantice la adecuada prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.
- l. Interpretar el Himno Nacional en todos los actos cívicos, actos militares, eventos o ceremonias oficiales en las lenguas indígenas u originarias predominantes del ámbito provincial.
- m. Otras acciones, que contribuyan al fortalecimiento de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias.

7.2 La Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald**, municipalidades distritales y las entidades de la Administración Pública del ámbito de la provincia que no cuenten con servidores/as bilingües requieren los servicios de un/a intérprete y/o traductor/a del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura o el servicio de un/una ciudadano/a hablante de lenguas indígenas u originarias que posea experiencia en traducción o interpretación para la atención de los/as ciudadanos/as hablantes en lenguas indígenas u originarias independientemente de la predominancia de las referidas lenguas, de acuerdo al orden de prelación, establecido en el del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

7.3 Asimismo, la implementación de la señalética y la ventanilla de atención en lenguas indígenas u originarias considera los instrumentos de gestión y/u orientadores emitidos y/o aprobados por el Ministerio de Cultura.



Artículo 8.- Sobre la interpretación del Himno Nacional en lenguas indígenas u originarias predominantes

La Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald**, y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2022-MC, interpretan el Himno Nacional en todos los actos cívicos, actos militares, eventos o ceremonias oficiales en las lenguas indígenas u originarias predominantes del ámbito regional.

Artículo 9.- Sobre la implementación de la señalética en lenguas indígenas u originarias

La Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald**, las municipales distritales y las entidades de la administración pública del ámbito provincial, en sus distintas dependencias y espacios públicos, implementan la señalética en lenguas indígenas u originarias, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, para ello realizan las siguientes acciones:

- Identificar las lenguas indígenas u originarias de los/as usuarios/as de la entidad.
- Emplear los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación para la escritura de las señaléticas en lenguas indígenas u originarias.
- Identificar, dentro y fuera de la entidad, los rótulos que serán traducidos, clasificados y sistematizados, que comúnmente están referidas a señaléticas informativas, reguladoras o identificativas.
- Desarrollar la traducción, revisión y validación de las señaléticas en lenguas indígenas u originarias por parte de los y las intérpretes y traductores/as del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, excepcionalmente podrán recurrir al servicio de un/una ciudadano/a hablante de lengua indígena u originaria que posea experiencia en traducción o interpretación.
- Imprimir e instalar de las señaléticas en lenguas indígenas u originarias en los espacios públicos.
- Realizar encuestas de satisfacción sobre la implementación de señaléticas en lenguas indígenas u originarias.

Artículo 10.- Sobre la ventanilla en lenguas indígenas u originarias

La Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald**, las municipalidades distritales y las entidades de la administración pública del ámbito provincial, para la atención de los servicios públicos a través de ventanillas en lenguas indígenas u originarias consideran como mínimo lo siguiente:

- Atender a los/las usuarios/as, a través de una ventanilla en la lengua indígena u originaria.
- Disponer de todos los formularios, físicos y digitales, y las plataformas virtuales, traducidos y validados en las lenguas indígenas u originarias que predominen en la zona donde se encuentre la entidad.
- Disponer de información de contacto de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias del ámbito de la provincia, inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias, así como de la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, para atender casos en situaciones de emergencia.
- Mantener un reporte de las atenciones realizadas en lenguas indígenas u originarias en la entidad.



- 
- e. Realizar encuestas de satisfacción para evaluar el servicio y que permita una adecuada toma de decisiones que contribuya en la mejora del funcionamiento de las ventanillas de atención en lenguas indígenas u originarias.
 - f. Realizar el seguimiento del servicio de ventanillas de atención en lenguas indígenas u originarias para identificar las necesidades y plantear soluciones al respecto.



Artículo 11.- Sobre la toponimia en lenguas indígenas u originarias

La Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald**, y las Municipalidades distritales en coordinación con las organizaciones indígenas, recuperan los topónimos ancestrales en lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito, implementan, usan y difunden las denominaciones recuperadas de sus avenidas, calles, parques, caseríos, entre otros espacios públicos, en coordinación con los sectores competentes.



Artículo 12.- Sobre el fortalecimiento y promoción de la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias

La Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald**, las municipalidades distritales y las entidades de la Administración Pública del ámbito de la provincia, en el marco de su competencia, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, desarrollan acciones orientadas al fortalecimiento y promoción de la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias.



Artículo 13.- Sobre la promoción del dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias

La Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald**, las municipalidades distritales y las entidades de la administración pública, en el marco de sus competencias, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, promueven acciones para el diseño e implementación de estrategias y proyectos orientados a incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de la provincia de **Carlos Fermín Fitzcarrald**,

- 
- a. Promover programas y/o cursos de enseñanza - aprendizaje y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias del ámbito de la provincia, para los niños, jóvenes, adultos y/o población en general, interesada en aprender estas lenguas, empleando el/los alfabetos/os oficializado/os por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme.
 - b. Incentivar el desarrollo escrito, la producción de recursos y contenidos en lenguas indígenas u originarias a nivel provincial.
 - c. Desarrollar programas y/o proyectos dirigidos a la población en general, para fomentar e incentivar la recopilación, sistematización y normalización de neologismos y vocabulario general y especializado en lenguas indígenas u originarias del ámbito de la provincia.
 - d. Gestionar incentivos económicos y no económicos para el desarrollo de investigación de patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 14.- Promoción e implementación de acciones para prevenir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias





La Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald** y las municipalidades distritales del ámbito de la provincia, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, realizan las siguientes acciones para prevenir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la provincia de **Carlos Fermín Fitzcarrald**:

- Realizar campañas de capacitación y sensibilización a funcionarios y/o servidores públicos sobre diversidad lingüística, interculturalidad y respeto de los derechos lingüísticos.
- Promover campañas para el uso de lenguas indígenas u originarias en las entidades de la administración pública, los medios de comunicación, gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios y, de ser el caso líderes del pueblo afroperuano, y entre los propios hablantes de lenguas indígenas u originarias del ámbito de la provincia.
- Capacitar y/o sensibilizar a la ciudadanía, así como a las instituciones públicas y privadas de la jurisdicción para desarrollar y reforzar políticas de contratación de personal que hable lenguas indígenas u originarias, así como fortalecer sobre la diversidad lingüística y cultural.
- Promover la difusión y valoración de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en los espacios públicos, los medios de comunicación, las industrias culturales, espacios virtuales y digitales, así como en las nuevas tecnologías en el ámbito de la provincia.
- Difundir los diversos saberes, conocimientos, tradiciones, arte, música y festividades relacionados a y en las lenguas indígenas u originarias de la provincia, independientemente de la predominancia, a través de los medios de comunicación, las industrias culturales, espacios virtuales y digitales.
- Reconocer las acciones de promoción de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas, expresadas en música, arte, pintura, obras literarias o similares, etc.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y DE LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

Artículo 15.- Los actos de discriminación étnico-racial

15.1 Los actos de discriminación étnico-racial son aquellos que, en razón de las características étnicas y/o culturales como la ascendencia, origen étnico o nacional, variaciones lingüísticas, idioma o lengua indígena u originaria, indumentaria, uso de signos y símbolos tradicionales, costumbres ancestrales, hábitos, entre otras; así como de las características físicas como el color de la piel, tipo de cabello, rasgos faciales, entre otras; tienen como consecuencia o resultado anular o menoscabar, directa o indirectamente, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, las normas nacionales y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano.



15.2 Los actos de discriminación son objeto de responsabilidad administrativa dentro del ámbito de la Municipalidad Provincial Carlos Fermín Fitzcarrald. No obstante, queda habilitada la posibilidad de que los/las ciudadanos/as puedan recurrir a las vías judiciales correspondientes para la garantía de sus derechos.

Artículo 16. - Políticas de prevención y acciones contra la discriminación

La Municipalidad Provincial de c y las municipalidades distritales, y las entidades de la Administración Pública, en el marco de su competencia, del ámbito de la provincia, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, realizan las siguientes acciones:

- a. Garantizar la igualdad de los derechos entre las personas, incluyendo de manera prioritaria la no discriminación étnico-racial, a través de acciones de capacitación y difusión a la comunidad y los servidores civiles de la entidad sobre esta problemática social; así como en las labores de fiscalización y la atención de denuncias de aquellas personas que hayan sido víctimas de prácticas o actos discriminatorios.
- b. Elaborar e implementar políticas públicas que establezcan condiciones de igualdad para todas las personas, bajo el enfoque de los derechos humanos, género, interculturalidad, discapacidad e interseccionalidad.
- c. Implementar medidas para asegurar el acceso a puestos de trabajo libre de discriminación étnico-racial; así como medidas para la generación de oportunidades de empleo en igualdad de condiciones para grupos vulnerables, con énfasis en pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, así como personas de origen o ascendencia andina, amazónica o afrodescendiente u otras minorías étnicas.
- d. Incentivar la participación de las personas que habitan en la provincia en campañas de información y sensibilización en materia de diversidad cultural y no discriminación.
- e. Elaborar e implementar proyectos y/o programas sociales, a través de las diversas gerencias, que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos de discriminación étnico-racial.
- f. Adoptar medidas para evitar y eliminar la propagación de mensajes, programas y/o publicidad que estigmaticen a quienes integran los grupos históricamente discriminados por motivo étnico o racial, como los pueblos indígenas u originarios, el pueblo afroperuano, personas de origen o ascendencia andina, amazónica o afrodescendiente, u otras minorías étnicas; mediante la representación de estereotipos racistas o que inciten a la violencia racial.
- g. Reportar al Ministerio de Cultura sobre las medidas de prevención y eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial incorporadas en sus instrumentos de gestión.
- h. Promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente de los grupos históricamente discriminados por motivo étnico o racial, para diseñar y/o fortalecer las medidas de prevención y eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial.
- i. Otras similares, que coadyuven al cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ordenanza.

Artículo 17.- Carteles contra la discriminación

17.1 En todos los establecimientos públicos y privados abiertos al público, ubicados en la jurisdicción de la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, se coloca un cartel que señale lo siguiente:





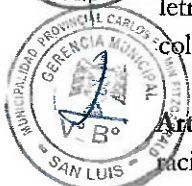
"EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES, DE NUESTRO PAÍS Y DE NUESTRA PROVINCIA. ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y TODA PRÁCTICA O ACTO DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO. - ORDENANZA MUNICIPAL N° 0013-MPCFF.

17.2 En todos los parques, plazas u otros espacios públicos de alta circulación, se debe colocar un letrero que indique:



"ESTA, PROVINCIA CON DIVERSIDAD CULTURAL Y LINGÜÍSTICA, LIBRE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL"

El cartel contiene como mínimo una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, fondo blanco, letras de tamaño y color visible. Además, consigna el número de la presente Ordenanza. Asimismo, se deberá colocar un cartel adicional en las lenguas indígenas u originarias predominantes en la provincia.



Artículo 18.- Acciones de promoción de la diversidad cultural y la eliminación de la discriminación étnico-racial



Mediante sus distintas gerencias, la Municipalidad realiza las siguientes acciones:

- a. Convocar a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas de la provincia y titulares de medios de comunicación para crear una estrategia que visibilice la problemática del racismo y la discriminación étnico-racial, y le permita a la comunidad tener una visión a mediano y largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.
- b. Incentivar que cada institución pública o privada implemente acciones que contribuyan a eliminar el racismo y la discriminación étnico-racial en sus ámbitos de acción.
- c. Sensibilizar, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, a los gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, entre otros.
- d. Impulsar, en coordinación con el Ministerio de Educación, que todas las instituciones de los diversos niveles educativos cuenten con una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.
- e. Realizar un Foro Anual sobre la valoración positiva de la diversidad cultural y la eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial, para sensibilizar a la población y reducir los prejuicios racistas.
- f. Realizar, una vez al año como mínimo, una campaña mediática contra la discriminación; programación de charlas informativas sobre esa problemática dirigido a actores, gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano e instituciones públicas y privadas de la provincia.
- g. Difundir los diversos saberes, conocimientos, tradiciones y festividades relacionados a la diversidad cultural existente en la provincia.



Artículo 19. - Los espectáculos culturales no deportivos autorizados por la Municipalidad

19.1 En todo espectáculo cultural no deportivo autorizado por la Municipalidad se difunde, además de los mensajes propios del espectáculo (medidas de seguridad, restricciones, entre otros), un mensaje de advertencia en los siguientes términos:

"ESTE ES UN ESPACIO LIBRE DE DISCRIMINACIÓN, QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRA PROVINCIA.

ESTÁ PROHIBIDO TODO ACTO, MANIFESTACIÓN O EXPRESIÓN QUE POR SU CONTENIDO TENGAN ALGUNA CONNOTACIÓN RACISTA QUE PUEDAN OFENDER O MENOSCARAR LA DIGNIDAD DE UNA PERSONA.

LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO. ANTE CUALQUIER INCIDENTE DE ESTA NATURALEZA SE DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES PERTINENTES."

19.2 Es responsabilidad del organizador, promotor y/o responsable del evento el cumplimiento de dicha disposición bajo sanción a ser impuesta por la Municipalidad.

Artículo 20. - El reconocimiento de buenas prácticas de instituciones públicas, privadas y sociales

La Municipalidad Provincial reconoce las buenas prácticas de prevención y eliminación de toda forma de discriminación, especialmente de la discriminación étnico-racial y de incorporación del enfoque intercultural en las instituciones públicas y privadas de la provincia de **Carlos Fermín Fitzcarrald** a. Lo hace en acto público y las difunde para promover su implementación por otras entidades.

Artículo 21. - Formulación de denuncias

La/s persona/s que fuese/n víctima/s de discriminación étnico-racial puede/n presentar denuncias a través de "Buzones de Denuncias", ubicados en lugares visibles de la Municipalidad y sus establecimientos descentralizados. Asimismo, puede/n presentar sus denuncias de forma oral o por medio de una carta simple ante mesa de partes de la Municipalidad.

Las denuncias son registradas por la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, y derivadas a la unidad municipal correspondiente, a fin que se investigue el caso y, de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 22.- Sanciones y medidas correctivas en locales abiertos al público

22.1. La Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald** sanciona, con clausura temporal a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios. En caso de reincidencia, se sanciona con la revocatoria de la licencia de funcionamiento. Se consideran actos de discriminación étnico-racial, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente ordenanza.



22.2. La sanción es aplicada al establecimiento independientemente de quién sea el empleado y/o trabajador que cometió la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad y/o vigilantes; quedando abierta la posibilidad de que la/s persona/s afectada/s interpongan una denuncia por discriminación en la vía judicial.

22.3. La Municipalidad puede imponer medidas correctivas a los establecimientos sancionados.

22.4. Cuando el acto de discriminación étnico – racial ocurre dentro de una entidad pública, se comunica la denuncia al titular de esta entidad para el ejercicio de sus facultades conforme a la Ley de la materia.

Artículo 23.- Sanciones administrativas a servidores y/o funcionarios de la Municipalidad

23.1. Los/as servidores/as y/o funcionarios de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, que cometan actos de discriminación, independientemente del régimen laboral al que se encuentre/n adscrito/s, son sancionado/s administrativamente, conforme a Ley.

23.2. La sanción a los/as servidores/as públicos se impone, previo procedimiento administrativo disciplinario, a través de la Secretaría Técnica de la Municipalidad Provincial conforme a lo dispuesto en el inciso m) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y al Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la provincia. Aquello sin perjuicio de que queda expedita la posibilidad de que se interponga una denuncia por discriminación en la vía judicial, considerando además que el artículo 323 del Código Penal contempla un agravante de producirse actos de discriminación en calidad de servidor civil.

CAPITULO V

PROMOCIÓN DE DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO

Artículo 24.- Sobre la promoción de derechos del pueblo afroperuano en la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

La Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald mediante sus distintas gerencias, impulsa el reconocimiento de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales del pueblo afroperuano, a través de acciones a mediano y largo plazo con énfasis en la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030.

Artículo 25.- Acciones de promoción de la reducción de la discriminación al pueblo afroperuano

La Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald, reconoce la importancia de promover acciones que reduzcan la incidencia de casos de discriminación al pueblo afroperuano a través de las siguientes acciones:

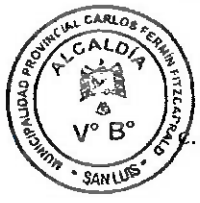
- Generar mecanismos para la gestión de la información estadística sobre la situación económica, social, política y cultural del pueblo afroperuano en el ámbito de la provincia;
- Institucionalizar mediante normas, instrumentos de gestión y otros documentos oficiales de alcance local, la valoración del esfuerzo y lucha del pueblo afroperuano en la construcción de la identidad nacional, así como el compromiso de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos e igualdad de oportunidades;
- Desarrollar mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres afroperuanas, incluyendo la reducción de estereotipos de género y racismo.





Artículo 26.- Acciones para promover la mejora de las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano

La Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald** impulsa diversas iniciativas orientadas a fortalecer las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo afroperuano. Estas acciones se centran en lo siguiente:

- 
- 
- 
- 
- 
- Diseñar y ejecutar estrategias que fomenten la inclusión social de las personas afroperuanas que se encuentran en situación de exclusión y vulnerabilidad en la provincia, con la finalidad de garantizar que el pueblo afroperuano tenga acceso equitativo a oportunidades y recursos.
 - Fomentar la difusión y valoración de los conocimientos tradicionales, expresiones culturales, saberes y demás manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural materia e inmaterial del pueblo afroperuano, a fin de preservar y enriquecer la diversidad cultural, reconociendo la importancia de la herencia afroperuana en la identidad local y nacional.
 - Potenciar las capacidades institucionales de las entidades públicas en públicas en la Provincia **Carlos Fermín Fitzcarrald** para mejorar la provisión de servicios y la atención destinada al pueblo afroperuano y fortalecer los recursos y habilidades necesarios para garantizar que los servicios públicos se brinden con pertinencia cultural y sean efectivos para la población afroperuana, contribuyendo así a cerrar brechas y mejorar la calidad de vida de esta comunidad.

Artículo 27.- Medidas para el fortalecimiento de las condiciones económicas del Pueblo Afroperuano.

Con el objetivo de impulsar el desarrollo económico del pueblo afroperuano en la Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald** se proponen las siguientes acciones:

- Implementar estrategias destinadas a aumentar las oportunidades de empleo para la población afroperuana, tanto en el sector público como en el privado. La Municipalidad Provincial busca garantizar la equidad en el acceso a oportunidades laborales, promoviendo así la inclusión económica.
- Fomentar el desarrollo productivo de los distritos con presencia del pueblo afroperuano, haciendo hincapié en el ámbito rural, con el fin de promover el impulso económico local propiciando el desarrollo económico en esta población. Estas acciones se enmarcan en el compromiso de promover la igualdad de oportunidades y mejorar las condiciones económicas del pueblo afroperuano, reconociendo su contribución al desarrollo local y nacional.

Artículo 28.- Fomento de la autonomía de la Mujer Afroperuana en la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald.

Con el propósito de promover la autonomía y empoderamiento de la mujer afroperuana en la Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald**, se realizan las siguientes acciones:

- Estimular la participación de las mujeres afroperuanas en roles de toma de decisiones dentro de entidades públicas y privadas en la provincia. La Municipalidad Provincial busca fortalecer la representación femenina en espacios de toma de decisión, contribuyendo así a la equidad de género.
- Crear oportunidades específicas para mejorar la condición económica de las mujeres afroperuanas, haciendo especial énfasis en aquellas que residen en entornos rurales. La Municipalidad Provincial aborda las disparidades económicas e impulsa el desarrollo de las mujeres afroperuanas en contextos más desfavorecidos, propiciando así un desarrollo económico más equitativo y sostenible.



Artículo 29.- Fomento de la participación de la población afroperuana.

Con el propósito de impulsar la participación del pueblo afroperuano en la toma de decisiones, en la Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald** acciona siguientes medidas:

- Incentivar la creación de espacios específicos para la participación del pueblo afroperuano en la toma de decisiones de la Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald**, a fin de facilitar la representación y voz de las comunidades afroperuanas en los procesos de decisión, promoviendo así la inclusión y diversidad.
- Reforzar las capacidades de las organizaciones afroperuanas en la provincia, haciendo especial hincapié en el ámbito de la participación política. La Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald** promueve el empoderamiento a estas organizaciones para que desempeñen un papel activo en el desarrollo de políticas públicas y en la promoción de iniciativas que beneficien directamente a la comunidad afroperuana.

CAPÍTULO VI**IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PARA DESARROLLO ECONOMICO****Artículo 30.- Implementación de mecanismos locales que coadyuven al desarrollo económico de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.**

El contenido de los planes de desarrollo estratégico y operativo debe incluir proyectos de inversión y/o actividades que coadyuven en la promoción de emprendimientos basados en conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, originarios y afroperuano de la zona. Para ello, la gerencia de desarrollo económico, o la que haga sus veces, propone proyectos de inversión y/o actividades para el fortalecimiento de la asociatividad y de emprendimientos con especial énfasis en la mujer indígena y afroperuana, así como el establecer espacios de comercialización, ferias y/o mercados para promover el intercambio comercial local y regional de emprendimientos basados en conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, originarios y afroperuanos.

CAPITULO VII**IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO****Artículo 31.- Implementación de la ordenanza y conformación de grupos de trabajo**

31.1. Los órganos y las unidades orgánicas de las entidades de la administración pública del ámbito de la provincia, incorporan los contenidos de la presente ordenanza en sus instrumentos normativos y de gestión, para asegurar su implementación.

31.2. La Municipalidad Provincial de **Carlos Fermín Fitzcarrald**, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza municipal, conformará un grupo de trabajo encargado de elaborar el Plan de Trabajo anual para la implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza municipal, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura y la participación de las/los representantes de los pueblos indígenas u originarios, así como del pueblo afroperuano de la provincia de **Carlos Fermín Fitzcarrald**.





31.3. El grupo de trabajo informa sobre los avances de la implementación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza municipal, en las audiencias públicas establecidas en el artículo 119-A de Ley orgánica de Municipalidades.

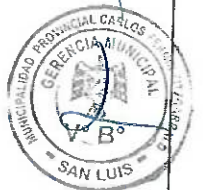
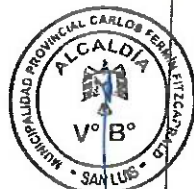


ANEXO I

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)

Código	Infracción	Procedimiento previo	Escalera	Monto de la UIT	Medida complementaria
	Impedir el ingreso, negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la prestación de servicios a una persona o grupo de personas en establecimientos abiertos al público, establecimiento comercial, industrial u otros, basada en sus características étnicas y/o culturales como ascendencia, origen étnico o nacional, variaciones lingüísticas, idioma o lengua indígena u originaria, indumentaria, uso de signos y símbolos tradicionales, costumbres ancestrales, hábitos, entre otras; así como en características físicas como el color de la piel, tipo de cabello, rasgos faciales, entre otras; por parte del propietario o quien haga sus veces, conductor o el personal que tiene a su cargo.	Descargo	Grave	1.00	Clausura temporal: 15 a 30 días. Revocatoria de la autorización o licencia de funcionamiento: En caso de reincidencia.
	Realizar, permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga	Descargo	Grave	1.00	Clausura temporal: 15 a 30 días.





sus veces y/o el conductor del establecimiento abierto al público; la realización de todo comentario público basado en las características étnicas y/o culturales de la persona o grupo de personas como ascendencia, origen étnico o nacional, variaciones lingüísticas, idioma o lengua indígena u originaria, indumentaria, uso de signos y símbolos tradicionales, costumbres ancestrales, hábitos, entre otras; así como en características físicas como el color de la piel, tipo de cabello, rasgos faciales, entre otras.

Revocatoria de la licencia o autorización de funcionamiento: En caso de reincidencia.

No exhibir o mostrar el cartel contra la discriminación: 'EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRA PROVINCIA. ESTÁ PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO.

Descargo

Leve

0.20





ORDENANZA N° XX".

Por no difundir el mensaje de advertencia contra actos de racismo y discriminación en espectáculos culturales no deportivos autorizados por, previsto en la Ordenanza.

Descargo

Leve

0.20

No cumplir con las medidas o dimensiones, y leyenda alusiva al anuncio informativo, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Descargo

Leve

0.05

Colocar o instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares.

Descargo

Leve

0.25

Retiro



ANEXO II

Glosario de términos

Derechos lingüísticos

Derechos fundamentales individuales y colectivos, que reconoce la libertad a usar lenguas indígenas u originarias en todos los espacios sociales y a desarrollarse en estas lenguas en la vida personal, social, ciudadana, educativa, política y profesional.

Discriminación por uso de lenguas indígenas u originarias

Trato diferenciado, excluyente o restrictivo, que no responde a criterios objetivos y razonables, que se produce por el uso de una lengua indígena u originaria, o por la manifestación de rasgos lingüísticos de esta lengua en otra lengua no indígena u originaria, como hablar un alengua en la manera particular de su zona de origen, y que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona humana y de su dignidad.

Discriminación étnico- racial

Trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural de las personas (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado), y/o en sus características físicas (color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.

Diversidad cultural: Da cuenta de la diversidad de las expresiones culturales emanadas de la creatividad individual o colectiva y de la multiplicidad e interacción de las culturas que coexisten en una sociedad sin que ninguna se considere el patrón de los demás. Para poder aprovechar sus beneficios se requiere establecer relaciones igualitarias entre los diferentes grupos sociales. La diversidad cultural es considerada patrimonio de la humanidad.

Enfoque intercultural

Establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El enfoque intercultural en la gestión pública es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país.

Lengua indígena u originaria

Todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional. Cualquier mención a lengua originaria se entenderá también como lengua indígena u originaria.

Lengua predominante

Lengua indígena u originaria que cumple con los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 29735. En el Mapa Etnolingüístico del Perú se señalan los distritos, provincias y departamentos en que las lenguas indígenas u originarias son predominantes. En un distrito, provincia o departamento, más



de una lengua indígena u originaria puede ser predominante y, en consecuencia, oficial.

Paisaje lingüístico

Presencia visible de distintas lenguas en los espacios público y privado, en diferentes soportes como paneles, pizarras, señalizaciones, anuncios, entre otros. El paisaje lingüístico permite visibilidad de una o más lenguas.

Pueblos indígenas u originarios

Los pueblos indígenas u originarios son aquellos colectivos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país o región, conservan todas o parte de sus instituciones distintivas, y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria. La población que vive organizada en comunidades campesinas o nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos.

Pueblo Afroperuano

Colectivo humano que descende de la población africana introducida al territorio peruano durante la colonia como consecuencia del esclavismo, el cual cuenta con costumbres, conocimientos y saberes propios.

Recuperación lingüística

Proceso por el cual un grupo de personas emprende la tarea de volver a usar una lengua extinta o elementos de esta como parte de las iniciativas de reivindicación cultural.

Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias

Base de datos que contiene información de ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias que han adquirido la categoría de intérprete, traductor/a o intérprete y/o traductor/a, mediante los procedimientos establecidos por el Ministerio de Cultura. Creado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MC.

Servicios públicos con pertinencia cultural

Actividades o prestaciones brindadas por la administración pública que tienen la finalidad de satisfacer las necesidades de la población y que, para ello, han sido diseñadas tomando en cuenta características particulares de los grupos de población de las localidades donde se interviene y se brinda prestación. Para ello, se adapta el servicio de acuerdo a las características culturales, lingüísticas, socio-económicas, geográficas y ambientales de sus usuarios. Además, incorporan sus cosmovisiones y concepciones sobre desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.

Servicio público con pertinencia lingüística

Servicio público con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena u originaria del usuario/a, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio.

Servicios públicos libres de discriminación

Servicios públicos que brindan trato igualitario y de respeto a todas las personas independientemente de sus características.





Toponimia

Conjunto de topónimos o nombres propios de lugares o elementos geográficos de una determinada zona. Generalmente, estos proceden de una lengua de la zona, vital o extinta. También se llama toponimia a la disciplina que estudia estos nombres.

Variable étnica: Una variable hace referencia a una serie de características que describen a una población y que permite distinguir a un grupo de personas de otro en función de grupo étnico-cultural. Esta se traduce en características tales como costumbres, tradiciones, fiestas, expresiones artísticas, actividades económicas, idioma u otros relacionados, de un conjunto de personas. En la práctica, la variable étnica debe abordar por lo menos dos preguntas; la lengua materna y la pertenencia étnica.

Variedad lingüística o variedad de una lengua.

Manera particular en que una comunidad de hablantes se expresa en una lengua. Normalmente, las distintas variedades de una lengua no impiden el entendimiento entre hablantes de comunidades diversas.

